H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/670/2026
MUNICIPIO:	Santa María Ozolotepec
DISTRITO:	Miahuatlán, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/670/2026**, y una vez que se realizó en análisis jurídico de procedencia, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio LXVI/A.L./COM.PERM./4427/2026 de fecha tres de noviembre de dos mil veintiséis, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la LXVI Legislatura, por medio del cual remite el oficio sin número, de fecha veintiocho de octubre de dos

mil veintiséis, firmado por la **C. Catalina López Reyes, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Santa María Ozolotepe, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; donde solicita la calificación de procedencia de la designación de la **C. Lidia Elda Cortés García, Concejal Suplente, al cargo de Regidora de Salud del Honorable Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, ante la renuncia de la C. Sandra Isabel López Ruíz, Sexta Concejal Propietaria; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los concejales en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 25 de octubre de 2026, así mismo se designó a la **Ciudadana Lidia Elda Cortés García, como Regidora de Salud del Honorable Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;** en términos de los artículo 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; acompañando al escrito las siguientes constancias:

a) Escrito de Renuncia, firmado por **la Ciudadana Sandra Isabel López Ruíz, al cargo de Regidora de Salud** de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

b) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **25 de octubre de 2026**, en donde se aprueba por unanimidad, la renuncia de la **Ciudadana Sandra Isabel López Ruíz,** al cargo de **Regidora de Salud** de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** y donde se designa de la **Ciudadana Lidia Elda Cortés García,** Concejal Suplente, al cargo de **Regidora de Salud** del Honorable Ayuntamiento de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

c) Constancia de Validez de las y los concejales propietarios electos en el H. Ayuntamiento de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

d) Constancia de Validez de las y los concejales suplentes electos en el H. Ayuntamiento de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fecha quince de septiembre de dos mil veintiséis.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/670/2026,** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

2.- Posteriormente, con base en lo dispuesto por el artículo 34 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, compareció de manera espontánea a las oficinas que ocupa la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con domicilio ubicado en la Calle 14, Oriente #1, Edificio, Administrativo del Congreso del Estado Nivel 1, CP. 71242, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, la **Ciudadana Sandra Isabel López Ruíz,** identificándose con credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral; con el fin de ratificar su RENUNCIA a la **Regiduría de Salud**, con el carácter de irrevocable, dirigida a la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, por motivos expuestos, misma que ratificó en todas y cada una de sus partes, manifestando que lo hace sin presión ni coacción alguna y sabedora de los alcances jurídicos de dicho acto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/670/2026,** en el que obra la solicitud de procedencia de la designación de la **Regidora de Salud** del Honorable Ayuntamiento de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; misma que fue aprobada por unanimidad de los concejales del Municipio, en fecha 25 de

octubre de 2026, donde se designó en ese acto a la **Ciudadana Lidia Elda Cortés García, como Regidora de Salud del Honorable Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** por el periodo comprendido del **25 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2028,** lo anterior en atención a la renuncia al cargo de la Regidora de Salud Propietaria, presentada ante el **Honorable Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Titulo Tercero "*Del Gobierno Municipal", Capítulo I "De la Integración e Instalación del Ayuntamiento"* en sus artículos 34 y 41 que se transcriben, señalan:

> ***ARTÍCULO 34.-*** *Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y* ***sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento****.*
>
> *En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción,* ***el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.***
>
> *De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.*
>
> ***Las renuncias, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado****, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.*
>
> ***ARTÍCULO 41.-*** *Los Ayuntamientos electos tanto por el sistema de partidos políticos como por sistemas normativos internos, podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.*
>
> *El Ayuntamiento instalado, existiendo ausencia de alguno o algunos de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.*
>
> *Si no se presentan los Suplentes que correspondan,* ***el ayuntamiento designará de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes, respetando el derecho de prelación****. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado los designará.*

En caso de Concejales mujeres propietario y suplente, el Ayuntamiento sin excepción, ***garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Título Cuarto, De las Autoridades del Ayuntamiento, Capítulo V y de las Licencias, Renuncias y del Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento en su artículo 83 fracción III inciso B) párrafos, penúltimo y último:

> ***Artículo 83.-*** *Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente: (...)*
> ***III.-*** *...*
> *...*
> ***B)*** *Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.*
> *...*
> *Las licencias a que se refiere el párrafo anterior,* ***así como las renuncias de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado****, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).*
>
> ***El Decreto en mención será requisito para acreditar al nuevo o nuevos integrantes del cabildo***

Con base en lo anterior y toda vez que, como se ha hecho referencia y ha quedado acreditado en el expediente, se cumplió con el requisito establecido en el artículo 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos, penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo anterior esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el Decreto a que hace referencia el citado precepto, párrafo antepenúltimo del ordenamiento también antes invocado.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la

Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la emisión del Decreto a que hace referencia las disposiciones legales anteriormente invocadas.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **declara procedente la designación de la Ciudadana Lidia Elda Cortés García, Concejal Suplente, al cargo de Regidora de Salud del Honorable Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, por el periodo legal comprendido del veinticinco de octubre de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre dos mil veintiocho.** Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior deFiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a doce de noviembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

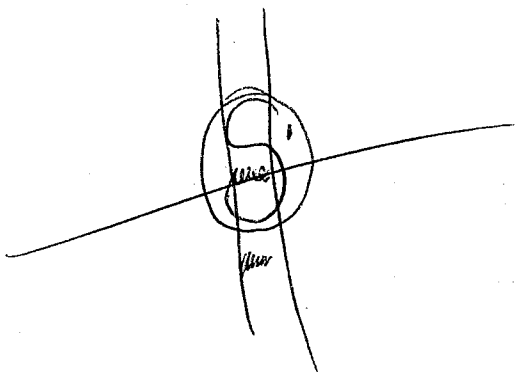

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE **CPGAA/670/2026**----------